

ST-VCT-PARB-0032

ESTADO No. -0032

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Bucaramanga, siendo las 7:30 a.m., de hoy 01 de marzo de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESION	0335-68	HECTOR SANCHEZ RUEDA		27/02/2019	AUTO PARB No. 0235	<p>2.1 REQUERIR al señor HECTOR SANCHEZ RUEDA, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. 0335-68, bajo Apremio de MULTA; de conformidad con los Artículos 287 y 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero – FBM – Anual del 2018 electrónicamente a través del Sistema de Información SI MINERO, y atendiendo lo para lo cual se le concede un término improrrogable de Treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.2 REQUERIR al señor HECTOR SANCHEZ RUEDA, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. 0335-68, bajo causal de CADUCIDAD, de conformidad con el artículo 112 literal f) de la ley 685 del 2001, esto es, "el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda," y atendiendo lo evaluado en el</p> <p>Concepto Técnico No.0147 del 29 de enero del 2019, para que allegue en un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación presente pronunciamiento, la reposición de la póliza minero ambiental correspondiente a la etapa de explotación, periodo comprendido entre el 29/09/2018 hasta el 28/09/2019, por un valor a asegurar de CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$185.800.000), para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Dicha póliza debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA con Nit: 900500018-2</p> <p>2.3 REQUERIR al señor HECTOR SANCHEZ RUEDA, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. 0335-68, bajo Causal de CADUCIDAD, de conformidad con el Artículo 288 y 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del Trimestre IV trimestre del 2018, de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico No. 0147 de fecha 29/01/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de Treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que Subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>

					<p>2.4 INFORMAR al señor HECTOR SANCHEZ RUEDA, en su calidad de titular del contrato de concesión No. 0335-68, que no ha dado cumplimiento de lo requerido bajo apremio de Multa mediante Auto PARB No. 0167 del 09 de abril del 2018, Notificado mediante Estado PARB No.0031 del 10 de abril del 2018 ; en cuanto al soporte de pago por valor de Trescientos Sesenta y Tres Mil Dos Pesos (\$363.002) M/cte., más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago correspondientes a las regalías del trimestre I de 2016, de los 2000 m3 de gravas reportados, y a su vez, la corrección del Formato Básico Minero-FBM- semestral del 2016; so pena de adelantar las correspondientes sanciones a que hubiere lugar, de conformidad con lo evaluado en el concepto técnico No. 0147 del 29 de enero del 2019.</p> <p>2.5 INFORMAR al señor HECTOR SANCHEZ RUEDA, en su calidad de titular del contrato de concesión No. 0335-68, que no ha dado cumplimiento; de lo requerido bajo causal de Caducidad mediante Auto PARB No. 1127 del 07 de diciembre de 2018, Notificado mediante Estado PARB No. 0151 del 10 de diciembre del 2018; en cuanto a la presentación del soporte de pago junto con el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondientes al III trimestre del 2018; so pena de adelantar las correspondientes sanciones a que hubiere lugar; de conformidad con lo evaluado en el concepto técnico No. 0147 del 29 de enero del 2019</p> <p>2.6 INFORMAR al señor HECTOR SANCHEZ RUEDA, en su calidad de titular del contrato de concesión No. 0335-68, que no ha dado cumplimiento; de lo requerido bajo apremio de Multa; mediante Auto PARB No. 0195 del 11 de abril del 2018 Notificado mediante Estado PARB No. 032 del 12 de abril del 2018, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que cumpla de manera inmediata; en allegar el estudio batimétrico sobre el área del Contrato de Concesión, Con el fin de determinar la capacidad de recarga del río Chicamocha, Realizar la certificación de los operadores de la maquinaria, Implementar los Procedimientos de Trabajo Seguro -PTS-, para las labores de la planta, Realizar el Plan de Transporte para la Planta; so pena de adelantar la correspondiente sanciones a que hubiere lugar; de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico No. 0147 del 29 de enero del 2019.</p> <p>En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", a través del Grupo de Información y Atención al Minero, REMITASE a la compañía aseguradora "SEGUROS BOLIVAR" copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero de la citada resolución. Debido a que ampara el cumplimiento de las obligaciones del contrato de concesión No. 0335-68 a través de la póliza de cumplimiento No. 1060-0000416-01.</p> <p>2.7. PONER EN CONOCIMIENTO, el Concepto Técnico PARB No. 0147 de fecha 29/01/2019.</p>
--	--	--	--	--	--

CONTRATO DE CONCESION	EBI-151	SOCIEDAD INVERSIONES RUGO LTDA		27/02/2019	AUTO PARB No. 0236	<p>2.1 APROBAR el Formato Básico Minero Semestral de 2018, refrendado mediante solicitud FBM2018092632769, en la plataforma SI MINERO, en las condiciones refrendadas por el titular, siendo su responsabilidad la información allí suministrada.</p> <p>2.2 APROBAR el Formato Básico Minero –FBM- Anual de 2018, con su respectivo plano de labores refrendado mediante solicitud FBM2019011434314 en la plataforma SI MINERO en las condiciones refrendadas por el titular, siendo su responsabilidad la información allí suministrada.</p> <p>2.3 APROBAR la póliza minero ambiental No. 11-43-101006410, expedida por la Aseguradora Seguros del Estado, la cual ampara la etapa de Explotación, periodo comprendido desde el 26 de junio de 2018, con vigencia hasta el 26 de junio de 2019; por un valor asegurado de TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$37.500).</p> <p>2.4 APROBAR el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del mineral, correspondientes III Trimestre de 2018 allegados en cero, mediante radicado No. 20189040336882, en las condiciones allegadas por el titular, siendo su responsabilidad la información allí suministrada.</p> <p>2.5 APROBAR el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del mineral, correspondientes IV Trimestre de 2018 allegados en cero, mediante radicado No. 20199040350212, en las condiciones allegadas por el titular, siendo su responsabilidad la información allí suministrada.</p> <p>2.6 INFORMAR a INVERSIONES RUGO LTDA, en su calidad de titulares del Contrato de Concesión EBI-151, que no ha dado cumplimiento mediante Auto PARB-1104 de fecha 04/12/2018, notificado mediante estado 0148 de 05 de Diciembre de 2018, la cual se le requirió bajo apremio de Multa, para que presente la copia del Acto administrativo mediante el cual se le otorga la licencia ambiental, o en su defecto un certificado del estado actual de su trámite de la misma no mayor a noventa (90) días; so pena de adelantar los respectivos procesos sancionatorios a que hubiere lugar; de conformidad con lo evaluado en el presente concepto técnico No. 0187 del 07 de febrero del 2019.</p> <p>En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", a través del Grupo de Información y Atención al Minero, REMITASE a la Compañía aseguradora "SEGUROS DEL ESTADO" copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero de la citada resolución. Debido a que ampara el cumplimiento de las obligaciones del contrato de concesión No. EBI-151 a través de la Póliza de Cumplimiento No. 11-43-101006410.</p> <p>2.7 PONER EN CONOCIMIENTO, el Concepto Técnico PARB No. 0187 de fecha 07/02/2019.</p>
--------------------------	---------	-----------------------------------	--	------------	--------------------------	---

CONTRATO DE CONCESION	HBL-151	GABRIEL ENRIQUE BAUTISTA CACERES Y OTROS		27/02/2019	AUTO PARB No. 0237	<p>2.1 APROBAR los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del mineral, correspondientes III y IV Trimestre de 2018 allegados en cero, mediante radicados No. radicados 20189040333692 del 17/10/2018 y 201990403470322 del 14 de enero de 2019, respectivamente, siendo responsabilidad de los titulares la información allí suministrada.</p> <p>2.2 APROBAR la póliza de seguro de cumplimiento minero ambiental No 93-43-101006345, expedida por la compañía Seguros del estado S.A, teniendo en cuenta que se halla bien constituida en cuanto al valor a amparar (\$100.000, oo) y objeto de la misma, además se halla firmada por las partes y cuenta con recibo de pago de Bancolombia, siendo responsabilidad de sus titulares la autenticidad de las misma.</p> <p>2.3 REQUERIR bajo apremio de MULTA, a los señores GABRIEL ENRIQUE BAUTISTA CÁCERES, NUBIA BAUTISTA CÁCERES, BETTY BAUTISTA CÁCERES Y ALIRIO BAUTISTA CÁCERES, en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. HBL-151, de conformidad con el artículo 287 y 115 de la ley 685 del 2001, para que presente el Formato Básico Minero-FBM- Anual de 2018, de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico No. 0110 del 23 de enero del 2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", a través del Grupo de Información y Atención al Minero, REMITASE a la Compañía de Seguros "SEGUROS DEL ESTADO S.A" copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero de la citada resolución. Debido a que ampara el cumplimiento de las obligaciones del contrato de concesión No. HBL-151 a través de la póliza de cumplimiento No. 93-43-101006345.</p> <p>2.5. PONER EN CONOCIMIENTO, el Concepto Técnico PARB No. 0110 de fecha 23/01/2019.</p>
CONTRATO DE CONCESION	FA6-102	INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A		27/02/2019	AUTO PARB No. 0238	<p>2.1 APROBAR el Formulario para la declaración de producción y liquidación de Regalías correspondiente al tercer (III) Trimestre del año 2018, diligenciados con producción en cero (0).</p> <p>2.1 SE ADVIERTE a la sociedad INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A INVERCOAL, titular del Contrato de Concesión No. FA6-102, que mediante Auto PARB-835 del 19 de septiembre de 2018, notificado mediante estado No. 00111 de fecha: 20/09/2018 se le requirió al titular el soporte de pago por concepto de faltante de canon superficial de la segunda anualidad de la etapa de exploración por valor de cincuenta y tres mil cuatrocientos treinta y siete pesos (\$53.437) m/cte., más los intereses que se generen a partir del 11 de agosto de 2007 y hasta la fecha efectiva de pago, el soporte de pago por concepto de faltante de canon superficial de la tercera anualidad de la etapa de</p>

						<p>exploración por valor de cincuenta y siete mil ochocientos catorce pesos (\$57.814) m/cte., más los intereses que se generen a partir del 11 de agosto de 2008 y hasta la fecha efectiva de pago, el Soporte de pago por concepto de faltante de canon superficialario de la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, por valor de ciento once mil doscientos veintitrés pesos (\$111.223) m/cte., más los intereses que se generen a partir del 11 de agosto de 2010 y hasta la fecha efectiva de pago, la licencia ambiental o certificación del estado actual del trámite de la misma, Soporte de pago por la suma de \$620.898 (seiscientos veinte mil ochocientos noventa y ocho pesos) más los intereses que se generen a partir del día 30 de mayo de 2018 por concepto del faltante a la Tarifa de fiscalización año 2013; la corrección del Formato Básico Minero -FBM- anual de 2016, en lo que concierne a las diferentes incongruencias registradas en el plano anexo y las declaraciones de producción correspondientes al mismo periodo - 2016-; la corrección del Formato Básico Minero -FBM- semestral 2017 teniendo en cuenta que el titular minero no registró en el formato en mineral y producción a declarar, de igual manera no ha presentada los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías del Primero (I) Segundo (II) Tercero (III) trimestre de 2017 para realizar el</p> <p>comparativo, mediante Auto PARB-1294 del día 21 de diciembre de 2017, notificado mediante estado No. 0086 de fecha: 27/122017, los Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2013; I, II trimestre de 2014, el trimestre del año 2017, a la fecha no se ha radicado respuesta a los requerimientos realizados, el cual debía subsanarlos en el término allí establecidos so pena de que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, imponga la sanción de multa, de conformidad a lo establecido en el artículo 287° de la ley 685 de 2001.</p> <p>2.3 REQUERIR bajo apremio de MULTA, a la sociedad INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A INVERCOAL, titular del Contrato de Concesión No. FA6-102, conforme a lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, presente lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Formato Básico Minero -FBM- anual 2018, junto con su respectivo plano anexo; documentos que deben ser diligenciados vía WEB en la plataforma SI MINERO, cumpliendo con lo estipulado en la Resolución No. 40558 del 02 de Junio de 2016. • Copia del Acto administrativo a través del cual el Ministerio de Medio Ambiente resuelva la sustracción de área de reserva forestal ley 2da de 1959. • Avalar el representante legal de la sociedad titular los Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al Cuarto (IV) trimestre de 2016 y Primero (I) trimestre de 2017, los cuales fueron requeridos mediante auto PARB No. 1194 de fecha 21 de diciembre de 2017. • Avalar el representante legal de la sociedad titular los Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al Primero (I) y Segundo (II) trimestre del año 2016. • El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al Cuarto (IV) del año 2018. <p>2.4 En virtud de lo contemplado en el artículo 7° de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", remítase a la Compañía ASEGURADORA SOLIDARIA copia del</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión. Lo anterior, en razón a que la compañía de SEGUROS DEL ESTADO S.A expidió Póliza minero ambiental No. 980-46-99400000303 expedida el día 09 de agosto de 2018</p> <p>2.5 Finalmente se pone en conocimiento, a la sociedad INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A INVERCOAL, titular del Contrato de Concesión No. FA6-102, del concepto técnico No. 0246 de fecha 19 de Febrero de 2019.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESION	IEO-09531	ASOCIACION DE ARENERAS DE PIEDECUESTA		27/02/2019	AUTO PARB No. 0239	<p>2.1. APROBAR el Formato Básico Minero-FBM- anual de 2015, con su respectivo plano de labores, de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0241 del 18 de Febrero de 2019</p> <p>2.2. APROBAR el Formato Básico Minero-FBM- anual de 2017, junto con su respectivo plano de labores, refrendado mediante solicitud FBM2019020221226 en la plataforma SI.MINERO, de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0241 del 18 de Febrero de 2019.</p> <p>2.3. APROBAR el Formato Básico Minero-FBM- anual de 2018, junto con su respectivo plano de labores, refrendado mediante solicitud FBM2019020234137 en la plataforma SI.MINERO, de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0241 del 18 de Febrero de 2019.</p> <p>2.4. APROBAR el Formato Básico Minero-FBM- semestral de 2015, con su respectivo plano de labores, de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0241 del 18 de Febrero de 2019.</p> <p>2.5. APROBAR el Formato Básico Minero-FBM- semestral de 2017, refrendado mediante solicitud FBM2019020221224 en la plataforma SI.MINERO, de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0241 del 18 de Febrero de 2019.</p> <p>2.6. APROBAR el Formato Básico Minero-FBM- semestral de 2018, refrendado mediante solicitud FBM2019020234136 en la plataforma SI.MINERO, de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0241 del 18 de Febrero de 2019.</p> <p>2.7. APROBAR los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2017 y I, II, III y IV trimestre de 2018, allegados en ceros, de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0241 del 18 de Febrero de 2019.</p> <p>2.8. INFORMAR al titular que revisado el Catastro Minero Colombiano – CMC-, se observó que el área del Contrato de Concesión No. IEO-09531 no presenta superposición con zonas de restricción o zonas no compatibles de la minería de acuerdo al Art. 34 de la Ley 685 de 2001, ni con las zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, declaradas y delimitadas por medio de la Resolución 1628 del 13 de Julio de 2015, proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p>

					<p>2.9. CONMINAR al titular minero para que se abstenga de adelantar actividades de construcción y montaje o explotación sin contar con el acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente que otorgue la respectiva viabilidad ambiental al proyecto minero, so pena de incurrir en la causal descrita como punible en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2.10. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. IEO-09531, que mediante AUTO PARB 0944 del 17 de octubre de 2018, notificado mediante estado No. 0125 del 18 de octubre de 2018, le fue requerido bajo apremio de multa la licencia ambiental del proyecto minero, o en su defecto, la certificación donde conste su trámite con un plazo no superior a 30 días, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento del mismo, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.11. Se pone en conocimiento a la ASOCIACION DE ARENERAS DE PIEDECUESTA, en su calidad de titular del contrato de concesión No. IEO-09531, el Concepto Técnico PARB 0241 del 18 de Febrero de 2019.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESION	IEO-09501	ASOCIACION DE ARENERAS DE PIEDECUESTA		27/02/2019	<p>AUTO PARB No. 0240</p> <p>2.1. APROBAR los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2018, allegados en ceros, según lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0221 del 14 de febrero de 2019.</p> <p>2.2. Requerir bajo apremio de MULTA, a la ASOCIACION DE ARENERAS DE PIEDECUESTA, en su calidad de titular del contrato de concesión No. IEO-09501, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue, según lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0221 del 14 de febrero de 2019:</p> <ul style="list-style-type: none"> La corrección del Formato Básico Minero-FBM- anual de 2018 refrendado mediante solicitud FBM2019013134134 en la plataforma SI.MINERO, teniendo en cuenta lo siguiente: <i>"Se debe diligenciar el cuadro B.4 Reservas y Recursos, el formato debe estar diligenciado en su totalidad y no debe haber espacios en blanco o sin diligenciar. En el cuadro C. Producción y Ventas reporta el mineral de Arena y en las regalías reporta Arena y Gravás de Río. Debe reportar los dos minerales en el formato"</i> La corrección del Formato Básico Minero-FBM-semestral de 2018 refrendado mediante solicitud FBM2018103133304 en la plataforma SI.MINERO, teniendo en cuenta lo siguiente: <i>"En el cuadro C. Producción y Ventas reporta el mineral de Grava y en las regalías reporta Arena y Gravás de Río. Debe reportar los dos minerales en el formato"</i>

						<p>Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.</p> <p>2.3. INFORMAR al titular que revisado el Catastro Minero Colombiano – CMC-, se observa que el área del Contrato de Concesión No. IEO-09501 no presenta superposición con zonas de restricción o zonas no compatibles de la minería de acuerdo al Art. 34 de la Ley 685 de 2001, ni con las zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, declaradas y delimitadas por medio de la Resolución 1628 del 13 de Julio de 2015, proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p> <p>2.4. CONMINAR al titular minero para que se abstenga de adelantar actividades de construcción y montaje o explotación sin contar con el acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente que otorgue la respectiva viabilidad ambiental al proyecto minero, so pena de incurrir en la causal descrita como punible en el artículo 338 del Código Penal. Una vez obtenga la Licencia Ambiental, deberá abstenerse de explotar el mineral de Grava de Río, teniendo en cuenta que el Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado a través del AUTO PARB No. 1288 del 29 de Diciembre de 2015, se aprobó para el mineral de Arena de Río.</p> <p>2.5. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. IEO-09501, que mediante AUTO PARB 1004 del 02 de noviembre de 2018, notificado mediante estado No. 0133 del 6 de noviembre de 2018, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad y bajo apremio de multa, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0221 del 14 de febrero de 2019, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.6. Respecto a la presencia de minería ilegal dentro del área del título minero advertida en el Informe de Visita de Seguimiento No. 0409 del 24 de Septiembre de 2018, se ordenó remitir dicho documento a la Alcaldía Municipal de Piedecuesta, a través del auto PARB 0891 del 5 de octubre de 2018, para que de acuerdo con sus competencias tomara las medidas pertinentes.</p> <p>2.7. En virtud de lo contemplado en el parágrafo primero del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 “por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, remítase a la aseguradora Seguros del Estado S.A., copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes, atendiendo la Póliza Minero Ambiental No. 96-431010064243, la cual ampara la etapa de Explotación del título minero, la cual se aprobó mediante AUTO PARB No. 1004 del 02 de Noviembre de 2018.</p> <p>2.8. Se pone en conocimiento a la ASOCIACION DE ARENERAS DE PIEDECUESTA, en su calidad de titular del contrato de concesión No. IEO-09501, el Concepto Técnico PARB 0221 del 14 de febrero de 2019.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
--	--	--	--	--	--	---

CONTRATO DE CONCESION	LLL-08034X	HERNANDO LEON ARDILA Y OTROS		27/02/2019	AUTO PARB No. 0241	<p>2.1. APROBAR el soporte de pago de canon superficiario correspondiente al tercer año de la etapa de Exploración, por valor de CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTIUN PESOS (\$474.721) M/CTE., de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0209 del 12 de Febrero de 2019.</p> <p>2.2. APROBAR el soporte de pago por concepto de canon superficiario correspondiente al primer año de la etapa de Construcción y Montaje, por valor de CUATROCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$404.652) M/CTE., de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0209 del 12 de Febrero de 2019.</p> <p>2.3. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 75-43-101002885, expedida por Seguros del Estado S.A., allegada mediante radicado 20189040335542 del 29 de Octubre de 2018, con un valor asegurado por valor de UN MILLÓN OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$1.848.997) M/CTE., y con una vigencia hasta el 29 de Junio de 2019, de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0209 del 12 de Febrero de 2019.</p> <p>2.4. Requerir bajo apremio de MULTA a los señores HERNANDO LEÓN ARDILA, DANIEL ANDRÉS LEÓN ARDILA y JORGE LUIS LEON ARDILA, en su calidad de cotitulares del contrato de concesión No. LLL-08034X, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que en un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, presente el PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS -PTO-, de acuerdo a lo ordenado en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>Los cotitulares deben subsanar la falta que se les imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.5. Requerir bajo apremio de MULTA, a los señores HERNANDO LEÓN ARDILA, DANIEL ANDRÉS LEÓN ARDILA y JORGE LUIS LEON ARDILA, en su calidad de cotitulares del contrato de concesión No. LLL-08034X, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue, según lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0209 del 12 de Febrero de 2019:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Formato Básico Minero (FBM) anual 2018, a través del Sistema de Información – SIMINERO- (http://siminero.minminas.gov.co) de conformidad a lo estipulado en la Resolución 40558 del 02 de Junio de 2016, "por la cual se actualiza el Formato Básico Minero contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006", emitida por el Ministerio de Minas y Energía. Así mismo, deberá allegar el respectivo plano de labores mineras con la correspondiente firma y la matrícula profesional de quien lo avala, que debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo, y deberá observarse en cuanto a su presentación y en cuanto a las convenciones, lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. • La corrección del Formato Básico Minero-FBM- semestral 2015 en el sentido de que sea avalado por sus actuales cotitulares, de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0446 del 28 de junio de 2016. <p>Por lo tanto se les concede un término de treinta (30) días, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento para que se subsane la falta que se les imputa o formulen su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.</p>
-----------------------	------------	------------------------------	--	------------	--------------------	--

					<p>2.6. Requerir bajo a premio de MULTA, a los señores HERNANDO LEÓN ARDILA, DANIEL ANDRÉS LEÓN ARDILA y JORGE LUIS LEON ARDILA, en su calidad de cotitulares del contrato de concesión No. LLL-08034X, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que se allegue el acto administrativo ejecutoriado y en firme a través del cual la autoridad ambiental haya otorgado licencia ambiental al proyecto minero, o en su defecto la certificación del estado del trámite de dicha licencia ambiental, no superior a noventa (90) días, para lo cual se concede el termino de (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído.</p> <p>Los cotitulares deben subsanar la falta que se les imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.7. INFORMAR que revisado el Catastro Minero Colombiano – CMC-, se advierte que el área del Contrato de Concesión No. LLL-08034X no presenta superposición con zonas de restricción o zonas no compatibles de la minería de acuerdo al Art. 34 de la Ley 685 de 2001, ni con las zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, declaradas y delimitadas por medio de la Resolución 1628 del 13 de Julio de 2015, proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p> <p>2.8. INFORMAR a los señores HERNANDO LEÓN ARDILA, DANIEL ANDRÉS LEÓN ARDILA y JORGE LUIS LEON ARDILA, en su calidad de cotitulares del contrato de concesión No. LLL-08034X, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. LLL-08034X, fue emitido el Informe Técnico de Fiscalización PARB-0432 del 23 de octubre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.9. En virtud de lo contemplado en el parágrafo primero del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 "por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", a través del Grupo de Información y Atención al Minero, remitase a la aseguradora Seguros del Estado, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes, atendiendo la Póliza Minero Ambiental No. 75-43-1010028B5, allegada mediante radicado 20189040335542 del 29 de Octubre de 2018, con un valor asegurado por valor de UN MILLÓN OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$1.848.997) MCTE., y con una vigencia hasta el 29 de Junio de 2019.</p> <p>2.10. Se pone en conocimiento a los señores HERNANDO LEÓN ARDILA, DANIEL ANDRÉS LEÓN ARDILA y JORGE LUIS LEON ARDILA, en su calidad de cotitulares actuales del contrato de concesión No. LLL-08034X, el Concepto Técnico PARB 0209 del 12 de Febrero de 2019, y los siguientes conceptos e informes los cuales fueron emitidos mientras la autoridad minera definía la solicitud de subrogación solicitada mediante los radicados No. 20159040026862 del 14 de Agosto de 2015 y No. 20159040030262 del 04 de Septiembre de 2015, y no habían sido notificados a los prenombrados cotitulares: el Concepto Técnico PARB 0448 del 28 de junio de 2016, el Concepto Técnico PARB 0026 del 2 de febrero de 2017, el Concepto Técnico PARB 00132 del 27 de marzo de 2017, el Informe Técnico de Fiscalización PARB-0527 del 31 de octubre de 2017, el Concepto Técnico PARB 0894 del 20 de diciembre de 2017, y el Concepto Técnico PARB 0120 del 15 de marzo de 2018.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
--	--	--	--	--	--

CONTRATO DE CONCESION	GF9-141	RAFAEL GARCIA CACERES Y OTROS		27/02/2019	AUTO PARB No. 0242	<p>2.1. APROBAR los Formatos Básicos Mineros-FBM- anuales de 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012, de acuerdo con lo evaluado en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARB No. 0882 del 17 de Diciembre de 2017.</p> <p>2.2. Requerir bajo apremio de MULTA, a los señores RAFAEL GUILLERMO GARCÍA CÁCERES y JOSÉ ARNES VALENCIA BEDOYA, en su calidad de cotitulares del contrato de concesión No.GF9-111, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue, según lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0158 del 30 de enero de 2019:</p> <p style="padding-left: 40px;">El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2018.</p> <p>Por lo tanto se le concede un término de quince (15) días, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.</p> <p>2.3. Requerir bajo apremio de MULTA, a los señores RAFAEL GUILLERMO GARCÍA CÁCERES y JOSÉ ARNES VALENCIA BEDOYA, en su calidad de cotitulares del contrato de concesión No.GF9-111, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue, según lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0149 del 29 de enero de 2019:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Formato Básico Minero (FBM) anual 2018, a través del Sistema de Información – SIMINERO- (http://siminero.minminas.gov.co) de conformidad a lo estipulado en la Resolución 40558 del 02 de Junio de 2016, "por la cual se actualiza el Formato Básico Minero contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006", emitida por el Ministerio de Minas y Energía. Así mismo, deberá allegar el respectivo plano de labores mineras con la correspondiente firma y la matrícula profesional de quien lo avala, que debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo, y deberá observarse en cuanto a su presentación y en cuanto a las convenciones, lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. <p>Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.</p> <p>2.4. INFORMAR a los cotitulares del Contrato de Concesión No. GF9-111, que mediante AUTO PARB 1120 del 7 de diciembre de 2018, notificado mediante estado No. 0151 del 10 de diciembre de 2018, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.5. INFORMAR a los cotitulares del Contrato de Concesión No. GF9-111, que revisado el Catastro Minero Colombiano – CMC, se observa que el área del título minero no presenta superposición con zonas de restricción o zonas no compatibles de la minería de acuerdo al Art. 34 de la Ley 685 de 2001, ni con las zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, declaradas y delimitadas por medio de la Resolución 1628 del 13 de Julio de 2015, proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p>
--------------------------	---------	----------------------------------	--	------------	--------------------------	---

						<p>2.6. Respecto al radicado No. 20189030440352 del 22 de octubre de 2018, a través del cual, el señor RAFAEL GUILLERMO GARCÍA CÁCERES, en su calidad de cotitular del contrato de concesión No.GF9-111, presentó solicitud de revocatoria directa en contra de la Resolución 000949 del 31 de agosto de 2017, y en contra de la Resolución No. VSC 000517 del 22 de mayo de 2018, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará de fondo a través del acto administrativo a que haya lugar.</p> <p>2.7. En virtud de lo contemplado en el parágrafo primero del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", a través del Grupo de Información y Atención al Minero, remitase a la aseguradora Seguros del Estado, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes, atendiendo la Póliza Minero Ambiental No. 51-43-101001230, la cual ampara la etapa de Explotación, con un valor asegurado de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000) M/CTE., con una vigencia hasta el 17 de Septiembre de 2019, la cual se aprobó mediante AUTO PARB No. 1120 del 07 de Diciembre de 2018..</p> <p>2.8. Se pone en conocimiento a los señores RAFAEL GUILLERMO GARCÍA CÁCERES y JOSÉ ARNES VALENCIA BEDOYA, en su calidad de cotitulares del contrato de concesión No.GF9-111, el Concepto Técnico PARB 0158 del 30 de enero de 2019.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESION	ILS-14171	VOCTORIANO ARIA JARAMILLO Y OTROS		27/02/2019	AUTO PARB No. 0243	<p>2.1. Requerir bajo apremio de MULTA, a los señores VICTORIANO ARIAS JARAMILLO, ELBERTO AGUILAR FLOREZ y LUIS ANGEL CONSUEGRA TAVERA, en su calidad de titular del contrato de concesión No. ILS-14171, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue, según lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0157 del 30 de enero de 2019:</p> <p>Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2018.</p> <p>Por lo tanto se le concede un término de quince (15) días, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.</p> <p>2.2. Requerir bajo apremio de MULTA, a los señores VICTORIANO ARIAS JARAMILLO, ELBERTO AGUILAR FLOREZ y LUIS ANGEL CONSUEGRA TAVERA, en su calidad de titular del contrato de concesión No. ILS-14171, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue, según lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0157 del 30 de enero de 2019:</p>

					<ul style="list-style-type: none"> • El Formato Básico Minero (FBM) anual 2018, a través del Sistema de Información – SIMINERO- (http://uminero.miminas.gov.co) de conformidad a lo estipulado en la Resolución 40558 del 02 de Junio de 2016, "por la cual se actualiza el Formato Básico Minero contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006", emitida por el Ministerio de Minas y Energía. Así mismo, deberá allegar el respectivo plano de labores mineras con la correspondiente firma y la matrícula profesional de quien lo avala, que debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo, y deberá observarse en cuanto a su presentación y en cuanto a las convenciones, lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. <p>Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.</p> <p>2.3. INFORMAR a los cotitulares que revisado el Catastro Minero Colombiano – CMC-, se observó que el área del Contrato de Concesión No. ILS-14171 no presenta superposición con zonas de restricción o zonas no compatibles de la minería de acuerdo al Art. 34 de la Ley 685 de 2001, ni con las zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, declaradas y delimitadas por medio de la Resolución 1628 del 13 de Julio de 2015, proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p> <p>2.4. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. ILS-14171, que mediante AUTO PARB 1027 del 14 de noviembre de 2018, notificado mediante estado No. 0135 del 15 de noviembre de 2018, se fueron realizadas requerimientos bajo amenaza de multa, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.5. En relación con la renuncia al título minero presentado por el señor LUIS ANGEL CONSUEGRA TAVERA, en su calidad de cotitular, mediante radicado No. 20179110263622 del 04 de octubre de 2017, a través del auto PARB 1027 del 14 de noviembre de 2018, notificado mediante estado No. 0138 del 15 de noviembre de 2018, se dispuso oficiar a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación por razones de competencia, de acuerdo con la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, emitida por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>2.6. En virtud de lo contemplado en el parágrafo primero del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 "por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", a través del Grupo de Información y Atención al Minero, remítase a la aseguradora Seguros del Estado, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes, atendiendo la Póliza Minero Ambiental No. 75-43-101002423, la cual ampara la etapa de Explotación, con un valor asegurado de SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$750.000) M/CTE., la cual se encuentra vencida desde el 21 de Julio de 2018.</p> <p>2.7. Se pone en conocimiento a los señores VICTORIANO ARIAS JARAMILLO, ELBERTO AGUILAR FLOREZ y LUIS ANGEL CONSUEGRA TAVERA, en su calidad de cotitulares del contrato de concesión No. ILS-14171, el Concepto Técnico PARB 0157 del 30 de enero de 2019.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
--	--	--	--	--	---

CONTRATO DE CONCESION	IF6-14001X	ASOCIACION DE GRAVILLEROS DE SABANA DE TORRES - ASOGRASTORRES		27/02/2019	AUTO PARB No. 0244	<p>2.1. APROBAR el soporte de pago de regalías con su respectivo Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre de 2018, por valor de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000) M/CTE., de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0149 del 29 de enero de 2019.</p> <p>2.2. Requerir bajo causal de CADUCIDAD, a la sociedad ASOGRASTORRES, en su calidad de titular del contrato de concesión IF6-14001X, contemplada en el literal d del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", para que en el término de quince (15) días, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto Técnico PARB 0149 del 29 de enero de 2019, presente los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El soporte del pago faltante por concepto de regalías correspondiente al I trimestre de 2018, por valor de CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$5.825) M/CTE., más los intereses que se generen desde el 20 de Abril de 2018, hasta la fecha efectiva de pago. • Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2018, junto con sus respectivos soportes de pago. <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Por lo anterior, se les informa que para realizar el pago deben obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pagosanmico.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficialario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras, etc.) o inspecciones técnicas de fiscalización.</p> <p>Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses' y luego a capital</p> <p>de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición.</p> <p>El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE.</p> <p>La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>2.3. Requerir bajo causal de CADUCIDAD, a la sociedad ASOGRASTORRES, en su calidad de titular del contrato de concesión IF6-14001X, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal g) de la ley 685 de 2001, esto es por "El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales; o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras"; para que allegue en un término de treinta (30) días el cumplimiento de las siguientes obligaciones, cuya inobservancia fue advertida mediante el Informe Técnico de Fiscalización PARB 0054 del 19 de abril de 2017, acogido mediante auto PARB 0430 del 7 de junio de 2017; el Informe Técnico de Fiscalización PARB 0411 del 24 de septiembre de 2018, acogido mediante auto PARB 863 del 1 de octubre de 2018; y el Concepto Técnico PARB 0149 del 29 de enero de 2019:</p>
--------------------------	------------	--	--	------------	--------------------------	---

					<ul style="list-style-type: none"> • Realizar una explotación técnica sobre el frente de explotación actual localizado en las coordenadas: N 1.313.843; E 1.060.830 dando cumplimiento al PTO aprobado. • Plano actualizado de la mina en cada visita, firmado por una persona idónea en minería, donde se observe el avance cronológico de la actividad, así como señalar el sentido de arranque y dirección de la explotación, frente mineros inactivos o áreas ya explotadas. • Dar cumplimiento al PTO aprobado, en el sentido de realizar una actividad minera que se encuentre dentro de la producción aprobada de 24.200 m³/año. • Presentar registro de la producción de la mina, en el cual se pueda determinar la cantidad de material que sale de la mina por un periodo determinado. • Dar cumplimiento al artículo 279 del decreto 2222 de 1993 para los frentes mineros, patio de acopio y área de beneficio. • Presentar manuales de operación segura para la retroexcavadora, para las molobombas y para la clasificadora, y de así cumplimiento al artículo 204 del decreto 2222 de 1993. • Adecuación una zona para el almacenamiento de combustibles empleados para la operación de la retroexcavadora de acuerdo a lo establecido en el artículo 180 del decreto 2222 de 1993. • Registro de la entrega de todos los elementos de protección personal. • Certificaciones actualizadas de trabajo seguro en alturas para los trabajadores que desarrollan el trabajo en la clasificadora. • Presentar evidencias de la implementación de: <ul style="list-style-type: none"> ✓ Personal capacitado para el control y vigilancia de las operaciones técnicas de minería. ✓ Personal capacitado para el control y vigilancia de las condiciones de seguridad e higiene minera. ✓ Personal capacitado de acuerdo a los agentes de riesgo. ✓ Socorredores mineros debidamente capacitados. ✓ Procesos de capacitación en temas de minería, de seguridad e higiene minera y de prevención, dirigidos a sus trabajadores. ✓ Registros de socialización al personal directivo y contratista de los protocolos de seguridad. ✓ Procedimientos de trabajo seguro. ✓ Control para el ingreso y salida del personal de la mina. ✓ Sistema con su registro de medición de ruido y vibraciones para identificar máquinas o equipos que generen niveles de presión sonora superiores a los límites permisibles. ✓ Registros de las inspecciones realizadas a las labores, instalaciones, máquinas o equipos. ✓ Programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo con su respectivo registro. ✓ Manuales de operación segura para cada equipo de la mina. ✓ Procedimientos de trabajo seguro para las actividades rutinarias y análisis de trabajo seguro para las actividades no rutinarias. ✓ Soportes de socialización del SG-SST a los trabajadores. ✓ Política y objetivos de seguridad y salud en el trabajo. ✓ Plan de trabajo anual en SST. ✓ Identificación anual de peligros. ✓ COPASST o Vigía de seguridad y salud. ✓ Programa de capacitación anual en seguridad y salud en el trabajo y sus respectivos soportes de cumplimiento del programa incluyendo los de inducción y reinducción. ✓ Soportes de investigación de los incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales. ✓ Soportes de las gestiones adelantadas para el control de los riesgos prioritarios. ✓ Exámenes ocupacionales de ingreso, egreso y periódicos a los trabajadores. ✓ Reglamento interno de trabajo. ✓ Reglamento de higiene y seguridad industrial aplicado. • Mantener plano de Labores de la Mina Actualizado • Realizar el manejo de las aguas superficiales mediante la implementación de las cunetas y filtros para evitar el deterioro de las vías. • Implementar el uso de las Bitácoras para el registro de la Producción de acuerdo a lo liquidado en las regalías.
--	--	--	--	--	--

					<p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, y allegar un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <p>2.4. Requerir bajo apremio de MULTA, a la sociedad ASOGRASTORRES, en su calidad de titular del contrato de concesión IF6-14001X, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue, según lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0149 del 29 de enero de 2019:</p> <ul style="list-style-type: none"> El Formato Básico Minero (FBM) anual 2018, a través del Sistema de Información – SIMINERO- (http://siminero.minminas.gov.co) de conformidad a lo estipulado en la Resolución 40558 del 02 de Junio de 2016, "por la cual se actualiza el Formato Básico Minero contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006", emitida por el Ministerio de Minas y Energía. Así mismo, deberá allegar el respectivo plano de labores mineras con la correspondiente firma y la matrícula profesional de quien lo avala, que debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo, y deberá observarse en cuanto a su presentación y en cuanto a las convenciones, lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. El Formato Básico Minero (FBM) semestral 2018, a través del Sistema de Información –SIMINERO- (http://siminero.minminas.gov.co) de acuerdo a lo estipulado en la Resolución 40558 del 02 de Junio de 2016, por la cual se actualiza el Formato Básico Minero contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006, emitida por el Ministerio de Minas y Energía. <p>Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.</p> <p>2.5. REQUERIR a la sociedad ASOGRASTORRES, en su calidad de titular del contrato de concesión IF6-14001X, para que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015,² en un término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente</p> <p>a la notificación del presente pronunciamiento, presente las correcciones o complementos a la modificación y/o actualización del PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS –PTO-, de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB -0142 del 22 de marzo de 2018, acogido mediante auto PARB 0286 del 7 de mayo de 2018, teniendo en cuenta que no cumple con los requisitos y elementos sustanciales contemplados en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y en los términos de referencia adoptados por la Agencia Nacional de Minería, mediante Resolución 428 del 26 de junio de 2013; so pena de declarar desistido su solicitud de evaluar la modificación y/o actualización del PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS –PTO³, las cuales consisten en lo siguiente:</p> <p>“(…)</p> <ul style="list-style-type: none"> Delimitación definitiva del área de explotación, No especifica si requiere la retención de la totalidad del área para el desarrollo del proyecto minero, en caso de retener la totalidad del área realizar la justificación técnica de la retención de la misma.
--	--	--	--	--	---

					<ul style="list-style-type: none"> • Mapa topográfico de dicha área. Corrección del plano topográfico allegado, toda vez que carece de información, las curvas de nivel deben estar en todo el plano y no solo dentro del polígono otorgado, sumado a lo anterior, no se evidencia en el mismo la siguiente información complementaria e igualmente importante para el desarrollo de un proyecto minero, esto es: infraestructura vial, eléctrica, poblaciones cercanas, ríos, lagunas, etc., de conformidad a la Resolución 40600 del 27 de Mayo de 2015. • Ubicación, cálculo y características de las reservas que habrán de ser explotables en desarrollo del proyecto. Realizar la ubicación, cálculo y características de las reservas a través de los siguientes planos: Plano de distribución espacial del depósito en superficie y en profundidad (cortes geológicos), b. Plano del modelo geológico del depósito o yacimiento (bloque diagrama), c. Plano de distribución de reservas de acuerdo a la cantidad y categorización (medidas, indicadas e inferidas), d. Plano estructural del yacimiento y e. Plano de labores mineras (en caso de que existan), con el fin de determinar el verdadero potencial del yacimiento, de conformidad a la Resolución 40600 del 27 de Mayo de 2015. • Descripción y localización de las instalaciones y obras de minería, depósito de minerales, beneficio y transporte y, si es del caso, de transformación. Realizar la ubicación clara (con coordenadas) de los frentes de explotación, patios de a copio, plantas de beneficio (en el caso que haya) y las instalaciones que haya en superficie. <p>No se especifica si para el desarrollo del proyecto minero se requiere de botaderos, en el caso que se requiera, allegar un estudio geotécnico en el cual se determine la caracterización del uso del tipo de suelo, calidad del suelo y factor de seguridad de los taludes a conformar con el fin de determinar la capacidad portante del área en donde se pretende utilizar el botadero, teniendo en cuenta que según lo dispuesto en el numeral 5.4.1 de los Términos de Referencia adoptados mediante la Resolución 143 del 29 Marzo de 2017.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Plan de obras de recuperación geomorfológica paisajística y forestal del sistema alterado. Realizar cronograma para el plan de obras de recuperación geomorfológica, paisajística y forestal de las zonas donde se pretenda recuperar, las inversiones estimadas para tales procesos y a partir de que momento en el transcurso del contrato se pensará iniciar con estas obras. • Escala y duración de la producción esperada. No coincide lo planteado en el numeral 7.3.2 Vida Útil del Proyecto, en donde el profesional manifiesta treinta años y veintisiete entre paréntesis. Aclarar. Sumado a lo anterior, justificar como llega a estos valores 30 o 27 años, teniendo en cuenta que sumando las reservas del numeral 6.4 RECURSOS MINEROS y dividiéndolo por la producción anual de 12.000 m³/Año, no supera los 20 años de vida útil del proyecto. Así mismo aclarar en el numeral 7.3.2 Vida Útil del Proyecto, en donde manifiesta que INICIALMENTE la producción será de 12.000 m³/Año sino plantea otro aumento conforme a la etapa de explotación dentro del documento. <p>Hacer claridad en el mineral a explotar, en el numeral 6.7.2 Proyección de Producción el profesional manifiesta una producción de 12.000 m³/Año, no obstante, no especifica el mineral o minerales a explotar.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Características físicas y químicas de los minerales por explotarse. Allegar análisis de los materiales a explotar dentro del área del contrato de concesión. • Realizar un estudio de la dinámica fluvial del cauce de la quebrada Palo Chorrizo, con el fin de determinar los procesos dinámicos, sistema fluvial, capacidad de recarga y determinar las zonas que se inundan y las rutas de inundación. • Presentar el aval y la tarjeta profesional que realizó el complemento al Programa de Trabajos y Obras – PTO, teniendo en cuenta que no se observa en el documento. (...) <p>2.6. INFORMAR a la sociedad ASOGRASTORRES, en su calidad de titular del contrato de concesión IF6-14001X, que revisado el Catastro Minero Colombiano – CMC-, se observa que el área del Contrato de Concesión No. IF6-14001X no presenta superposición con zonas de restricción o zonas no compatibles de la minería de acuerdo al Art. 34 de la Ley 685 de 2001, ni con las zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, declaradas y delimitadas por medio de la Resolución 1628 del 13 de Julio de 2015, proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>2.7. CONMINAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IF6-14001X para que dé inmediato cumplimiento al requerimiento realizado bajo causal de caducidad mediante auto PARB 949 del 17 de octubre de 2018, en relación con la modificación de la Póliza Minero Ambiental No. 11-43-101006436, expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A., de acuerdo con lo de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0149 del 29 de enero de 2019.</p> <p>2.8. INFORMAR a la sociedad titular que en la próxima visita de fiscalización se verificará lo allegado por la sociedad titular mediante radicado No. 20189040340852 del 29 de Noviembre de 2018, a través del cual el representante legal allegó registro fotográfico de señalización, y los documentos de seguridad social y ARL.</p> <p>2.9. En relación con el radicado No. 20189040331332 del 04 de Octubre de 2018, a través del cual, el representante legal de la sociedad titular, allegó solicitud de prórroga de treinta (30) días con el fin de dar cumplimiento al AUTO PARB No. 0430 del 07 de Junio de 2017, notificado mediante estado No. 0038 del 13 de junio de 2017, éste operador administrativo no accede a dicha petición realizada por fuera del término concedido, pues a la fecha han transcurrido más de un año y ocho meses desde la notificación de dicho acto administrativo, tiempo más que suficiente para cumplir con dicha obligación, sin que el titular a la fecha haya subsanado en su totalidad lo requerido por la autoridad minera.</p> <p>2.10. Con relación a la queja sobre minería ilegal allegada mediante radicado No. 20189040328642 del 21 de Septiembre de 2018, se dio respuesta a la sociedad titular, a través del radicado No. 20189040331911 del 8 de octubre de 2018, y se hizo la respectiva remisión de la denuncia a la Corporación Autónoma Regional de Santander-CAS- y a la Fiscalía General de la Nación para que adelantasen las investigaciones correspondientes de acuerdo con sus competencias y tomaran las medidas pertinentes. De igual manera, se remitió la denuncia al Alcalde Municipal de Sabana de Torres para que tomara las medidas correctivas, de conformidad con los artículos 161, 164 y 306 de la ley 685 de 2001.</p> <p>2.11. Respecto a las denuncias sobre minería ilegal, allegadas mediante radicado No. 20189040334502 del 23 de Octubre de 2018, se realizaron las remisiones correspondientes a las autoridades competentes, mediante los radicados No. 20189040335671 del 30 de octubre de 2018; No 20189040334701 y No. 20189040334691 del 24 de octubre de 2018, y No. 20189040334661 del 23 de octubre de 2018.</p> <p>2.12. Respecto al soporte de pago por concepto de inspección de campo, allegado mediante radicado 20189040331052 del 03 de Octubre de 2018, se requiere a la sociedad titular que aclare dicho pago, teniendo en cuenta que las inspecciones de campo se encuentran canceladas, de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0149 del 29 de enero de 2019.</p> <p>2.13. En virtud de lo contemplado en el parágrafo primero del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", a través del Grupo de Información y Atención al Minero; remitase a la aseguradora Seguros del Estado, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes, atendiendo la Póliza Minero Ambiental No. 11-43-101006436, la cual ampara la etapa de Explotación, con un valor asegurado de CUARENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRÉS MIL CIENTO NOVENTA Y TRES (\$43.923.193) M/CTE., y con una vigencia hasta el 15 de Julio de 2019.</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>2.14. Se pone en conocimiento al representante legal o apoderado de la sociedad ASOGRASTORRES, en su calidad de titular del contrato de concesión IF6-14001X, el Concepto Técnico PARB 0149 del 29 de enero de 2019.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACION	16082	LADRILLERA BAUTISTA CACERES S.A.S		27/02/2019	AUTO PARB No. 0245	<p>2.1. APROBAR el Formato Básico Minero-FBM- anual de 2018, refrendado mediante solicitud FBM2019020437127 en la plataforma SI.MINERO, de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0252 de fecha 21/02/2019.</p> <p>2.2. APROBAR el soporte de pago de regalías junto con su respectivo Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2018, por valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$456.763) M/CTE., de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico</p> <p>2.3. INFORMAR a la sociedad titular que revisado el Catastro Minero Colombiano – CMC- se observó que el área de la Licencia de Explotación No. 16082 presenta superposición total con la zona de Reserva Forestal Distrito Regional de Manejo Integrado Bucaramanga - CDMB - tomado del RUNAP actualizado al 30/07/2013 - incorporado 05/08/2013.</p> <p>2.4. REMITIR por razones de competencia, a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, los radicados No. 20199040354012 del 13 de Febrero de 2019, No. 20199040354002 del 13 de Febrero de 2019 y No. 20199040353992 del 13 de Febrero de 2019, a través de los cuales la SOCIEDAD LADRILLERA BAURISTA CACERES SAS, allegó su Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga, para el trámite de la minuta de integración de las licencias 16082, 0056-68, 0318-68, y de cumplimiento a lo ordenado mediante el auto PARB 0904 del 18 de Septiembre de 2017, por el cual se viabilizó el derecho de preferencia para suscribir contrato de Concesión No. 16082, y al auto PARB No. 0606 de 18 de Julio de 2017, modificado mediante el Auto PARB No. 1175 del 4 de Diciembre de 2017, por el cual se aprobó el Programa Único de Exploración y Explotación –PUEE-.</p> <p>2.5. Se pone en conocimiento al representante legal o apoderado de la SOCIEDAD LADRILLERA BAURISTA CACERES SAS, en su calidad de titular minero de la Licencia de Explotación No. 16082, el Concepto Técnico PARB No. 0252 de fecha 21/02/2019.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>

CONTRATO DE CONCESION	2491	SOCIEDAD YESOS PRADA LTDA Y OTROS		27/02/2019	AUTO PARB No. 0246	<p>2.1 APROBAR la Póliza Minero Ambiental N°400014824, expedida el día 28/12/2018 por la Compañía Aseguradora NACIONAL DE SEGUROS S.A., con vigencia desde 01/01/2019 hasta el 01/01/2020 para la etapa de explotación, por un valor asegurado de MIL QUINIENTOS MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL QUIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$ 1.500'085.550), de conformidad evaluado con el Concepto Técnico No. 0174 de fecha 04/02/2019.</p> <p>2.2 APROBAR el Formato Básico Minero – FBM - Anual del 2016, junto con su respectivo plano de avance de labores, de conformidad evaluado con el Concepto Técnico No. 0174 de fecha 04/02/2019.</p> <p>2.3 REQUERIR a las sociedades SOCIEDAD YESOS PRADA LTDA, CEMEX COLOMBIA S.A y SERRANO HERMANOS S.A, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. 2491, bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el Artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los Trimestres Tercero (III) y Cuarto (IV) del 2018 de manera unificada, con sus respectivos soportes de pago, teniendo que no se aceptaran como se presentó de manera independiente por cada uno de los titulares, de acuerdo a lo recomendado Concepto Técnico No. 0174 de fecha 04/02/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de Treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Por lo anterior, se les informa que para realizar el pago deben obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficialio (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización.</p> <p>Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>2.4 INFORMAR al titular del contrato de la referencia que se concederá el plazo solicitado de Treinta (30) días a través de oficio 20199040348072 del 17 de enero de 2019, para que pueda dar cumplimiento a las obligaciones requeridas o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el presente proveído.</p> <p>2.5 INFORMAR a la titular del contrato de la referencia que se concederá el plazo por el término de 60 días para el cumplimiento total de los requerimientos señalados en Auto PARB-1279 del 21 de diciembre de 2018, por concepto de Informes de Visita de Fiscalización PARB-0557; PARB-0558; PARB-0560 de fecha 11 de diciembre de 2018, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico No. 0277 de fecha 27/02/2019</p> <p>Así mismo se le informa a la sociedad titular del Contrato de Concesión N° 2491 durante el tiempo de prórroga deberá presentar ante la autoridad minera la siguiente información:</p>
-----------------------	------	-----------------------------------	--	------------	--------------------	---

						<p>Informe Mensual de avance de las actividades programadas en los cronogramas presentados.</p> <p>Se aclara que el avance y cumplimiento de cada una de las actividades señaladas en el informe técnico presentado, serán objeto de verificación en la próxima visita de fiscalización realizada por parte de la autoridad minera del título en mención.</p> <p>2.6 En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", a través del Grupo de Información y Atención al Minero, remitase a la Compañía de Aseguradora NACIONAL DE SEGUROS S.A., copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero de la citada resolución. Debido a que ampara el cumplimiento de las obligaciones del contrato de concesión No. 2491 a través de la póliza de cumplimiento No. 400014824.</p> <p>2.7 PONER EN CONOCIMIENTO al titular del Contrato de Concesión No. 2491, el Conceptos Técnicos PARB No. 0174 de fecha 04/02/2019 y Concepto Técnico PARB No. 0277 de fecha 27/02/2019.</p>
CONTRATO DE CONCESION	FEL-163	INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A - INVERCOAL		27/02/2019	AUTO PARB No. 0247	<p>2.1 APROBAR la Póliza minero ambiental No. 980-46-994000000297 expedida el 07 de Agosto de 2018 expedida por la Compañía Aseguradora SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. con una vigencia desde el 30/04/2018 hasta el 10/08/2020 para la etapa de explotación, con un valor asegurado por valor de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$350.000), de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0258 de fecha 22/02/2019.</p> <p>2.2 APROBAR el Soporte de pago por concepto de canon superficial correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de Exploración, por un valor de SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$799.446) M/CTE, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0258 de fecha 22/02/2019.</p> <p>2.3 APROBAR el Soporte de pago por concepto de canon superficial correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Exploración, por un valor de OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$819.283) M/CTE, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0258 de fecha 22/02/2019.</p> <p>2.4 APROBAR el Soporte de pago por concepto de canon superficial correspondiente a la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, por un valor de UN MILLÓN CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS (\$1.417.810) M/CTE, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0258 de fecha 22/02/2019.</p> <p>2.5 APROBAR el Soporte de pago por concepto de canon superficial correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, por un valor de CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS (\$5.331.206) M/CTE, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0258 de fecha 22/02/2019.</p> <p>2.6 APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del Trimestre Tercero (III) del 2016 y Trimestres Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) del 2018, allegados en cero (0), de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0258 de fecha 22/02/2019.</p> <p>2.7 APROBAR el Formato Básico Minero – FBM – Semestral de 2018, allegado electrónicamente a través del Sistema de Información SI MINERO, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0258 de fecha 22/02/2019.</p>

					<p>2.8 APROBAR el Formato Básico Minero – FBM – Anual de 2018, junto con el plano de avance de labores, allegados electrónicamente a través del Sistema de Información SI.MINERO, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0258 de fecha 22/02/2019.</p> <p>2.9 REQUERIR a la sociedad INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A -INVERCOAL, en calidad de titulares del Contrato de Concesión No. FEL-163, bajo Causal de Caducidad, de conformidad con los Artículos 288 y 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente el soporte de pago del faltante por concepto de canon superficial correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, por un valor de UN MILLÓN OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS (\$1.888.500) M/CTE., más los intereses que se generen desde el 30 de Agosto de 2018 hasta la fecha efectiva de pago¹, de acuerdo a lo recomendado en Concepto Técnico PARB No. 0258 de fecha 22/02/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de Quince (15) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Por lo anterior, se les informa que para realizar el pago deben obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficial (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización.</p> <p>Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>2.10 REQUERIR a la sociedad INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A - INVERCOAL-, en calidad de titulares del Contrato de Concesión No. FEL-163, bajo Apremio de Multa, de conformidad con los Artículos 287 y 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el soporte de pago del faltante por concepto de visita de fiscalización del 2013, por valor de SETECIENTOS VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$726.494) M/CTE., más los intereses que se generen desde el 16 de Junio de 2018, hasta la fecha efectiva de pago², de acuerdo a lo recomendado en Concepto Técnico PARB No. 0258 de fecha 22/02/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de Treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Por lo anterior, se les informa que para realizar el pago deben obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficial (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías</p> <p>2.11 REQUERIR a la sociedad INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A – INVERCOAL-, en calidad de titulares del Contrato de Concesión No. FEL-163, bajo Apremio de Multa, de conformidad con los Artículos 287 y 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la corrección de los planos de Formatos Básicos Mineros Anuales de 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, teniendo en cuenta que el titular minero registro en cada plano información denominada contorno estructurales, cuando debió registrar las labores realizadas en los años respectivo, de acuerdo a lo recomendado en Concepto Técnico PARB No. 0049 de fecha 12/02/2018; para lo cual se le concede un término improrrogable de Treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.12 REQUERIR a la sociedad INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A – INVERCOAL-, en calidad de titulares del Contrato de Concesión No. FEL-163, bajo Apremio de Multa, de conformidad con los Artículos 287 y 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la corrección del Formato Básico Minero – FBM - Anual de 2017 allegado electrónicamente a través del Sistema de Información SI MINERO, teniendo en cuenta que no alliego el plano de de avance de labores adjunto, de acuerdo a lo recomendado en Concepto Técnico PARB No. 0258 de fecha 22/02/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de Treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.13 REQUERIR a la sociedad INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A – INVERCOAL-, en calidad de titulares del Contrato de Concesión No. FEL-163, bajo Apremio de Multa, de conformidad con los Artículos 287 y 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el certificado de la sustracción de área expedido por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible ya que existe superposición con Reserva forestal ley 2da de 1959 RAD ANM 20155510225722 - Incorporado 28/07/2015, de acuerdo a lo recomendado en Concepto Técnico PARB No. 0258 de fecha 22/02/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de Treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.14 INFORMAR a la titular del Contrato de Concesión No. FEL-163, que mediante el AUTO PARB No. 0117 del 27/03/2018, notificado mediante estado 0026 de 02/04/2018, le fueron realizados requerimientos bajo Apremio de Multa, en cuanto a la presentación los planos de labores de los Formatos Básicos Mineros – FBM - Anuales del 2014 y 2015, la corrección del Formato Básico Minero – FBM - Anual del 2016 en la plataforma SI MINERO, el acto administrativo donde la Corporación Autónoma Regional de Santander –CAS- le otorgue la licencia ambiental al título minero, o la certificación del estado del trámite con vigencia no superior a noventa (90) días y las correcciones al Programa de Trabajos y Obras - PTO-, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>2.15 INFORMAR a la titular del Contrato de Concesión No. FEL-163, que mediante el AUTO PARB No. 0328 del 15/05/2018, notificado mediante estado 0052 de 15/02/2018, le fueron realizados requerimientos bajo Apremio de Multa, en cuanto a la presentación el plano actualizado de labores, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.16 INFORMAR a la titular del Contrato de Concesión No. FEL-163, que mediante memorando radicado 20181220305403 de Fecha 03 de Septiembre del 2018 redactado por el Coordinador Cobro Coactivo al Doctor Javier Garcia Granados Vicepresidente de Seguimiento y Control, se puso en conocimiento que se había dado por terminado el proceso de cobro persuasivo por el pago total de la multa impuesta a través de la Resolución GSC-ZN No. 0175 del 09 de Octubre de 2014.</p> <p>2.17 En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", a través del Grupo de Información y Atención al Minero, remitase a la Compañía de Aseguradora SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero de la citada resolución. Debido a que ampara el cumplimiento de las obligaciones del contrato de concesión No. FEL-163, a través de la póliza de cumplimiento No. 980-46-994000000297.</p> <p>2.18 PONER EN CONOCIMIENTO, el Concepto Técnico PARB No. 0258 de fecha 22/02/2019.</p>
CONTRATO DE CONCESION	3155R	CEMENTOS ARGOS S.A		27/02/2019	AUTO PARB No. 0248	<p>2.1. APROBAR los Formatos Básicos Mineros-FBM- anuales de 2003, 2004, 2005, 2006, 2007 y 2008, con sus respectivos planos de labores, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0262 del 22 de febrero de 2019.</p> <p>2.2. APROBAR los Formatos Básicos Mineros-FBM- semestrales de 2004, 2005, 2006, 2007 y 2008, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0262 del 22 de febrero de 2019.</p> <p>2.3. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 1417780-1, expedida por SURAMERICANA el 6 de noviembre de 2018, allegada mediante radicado 20185500654472 del 08 de Noviembre de 2018, por un valor asegurado de DOCE MILLONES TRECIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS (\$12.373.200) M/CTE., y con una vigencia hasta el 15 de Octubre de 2019, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0262 del 22 de febrero de 2019.</p> <p>2.4. APROBAR los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2018 para los minerales de Yeso y Caliza, allegados en ceros, de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0262 del 22 de febrero de 2019</p>

					<p>2.5. Requerir bajo apremio de MULTA, a CEMENTOS ARGOS S.A., -ARGOS S.A.-, en su calidad de titular del contrato de concesión No. 3155R, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue, según lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0262 del 22 de febrero de 2019.</p> <ul style="list-style-type: none"> La corrección del Formato Básico Minero-FBM- anual de 2018, refrendado mediante solicitud FBM2019020835211 en la plataforma SI.MINERO, toda vez que el plano adjuntado lo realizó un profesional diferente a la profesional que refrendó el formato. <p>Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.</p> <p>2.6. INFORMAR a la sociedad titular que revisado el Catastro Minero Colombiano – CMC-, se observa que el área del Contrato de Concesión No. 3155R no presenta superposición con zonas de restricción o zonas no compatibles de la minería de acuerdo al Art. 34 de la Ley 685 de 2001, ni con las zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, declaradas y delimitadas por medio de la Resolución 1628 del 13 de Julio de 2015, proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, según lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0262 del 22 de febrero de 2019.</p> <p>2.7. OFICIAR mediante memorando interno a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, para que mediante el acto administrativo a que haya lugar, de conformidad con sus competencias establecidas en el artículo 1 de la Resolución 319 del 14 de junio de 2017 emitida por la ANM, dé cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución N° 001482 del 25 de julio de 2017, a través de la cual se autorizó la integración de áreas de los contratos de concesión 3155R y 3315R, y se ordenó elaborar la minuta del contrato de concesión derivada de la integración autorizada en el precitado acto administrativo, con la placa 3155R.</p> <p>2.8. En virtud de lo contemplado en el párrafo primero del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 <i>"por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones"</i>, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, remítase a la aseguradora SURAMERICANA, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes, atendiendo la Póliza Minero Ambiental No. 1417780-1, expedida el 6 de noviembre de 2018, allegada mediante radicado 20185500654472 del 08 de Noviembre de 2018, por un valor asegurado de DOCE MILLONES TRECIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS (\$12.373.200) M/CTE., y con una vigencia hasta el 15 de Octubre de 2019.</p> <p>2.9. Se pone en conocimiento al representante legal o apoderado de CEMENTOS ARGOS S.A., -ARGOS S.A.-, en su calidad de titular del contrato de concesión No. 3155R, el Concepto Técnico PARB 0262 del 22 de febrero de 2019.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
--	--	--	--	--	---

CONTRATO DE CONCESION	FCC-869	EDINSON CARREÑO FERNANDEZ		27/02/2019	AUTO PARB No. 0249	<p>2.1 APROBAR el Formato Básico Minero –FBM- Anual de 2018, con su respectivo plano de labores refrendado mediante radicado FBM2019012435696, en las condiciones refrendadas por el titular, siendo su responsabilidad la información allí suministrada.</p> <p>2.2 APROBAR el Formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2016, por valor de SESENTA Y TRES MIL CUATRO PESOS M/CTE (\$63.004), mediante radicado No. 20169040023112 del 22 de julio de 2016, en las condiciones allegadas por el titular, siendo su responsabilidad la información allí suministrada.</p> <p>2.3 APROBAR el soporte de pago de regalías correspondiente al III trimestre de 2018 junto con su correspondiente Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, por valor de CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$44.593), mediante radicado No. 20199040352112 del 5 de febrero de 2019.</p> <p>2.4 APROBAR el soporte de pago de regalías correspondiente al IV trimestre de 2018 junto con su correspondiente Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, por valor de CINCUENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$53.000), mediante radicado No. 20199040352112 del 5 de febrero de 2019.</p> <p>2.5 INFORMAR al señor EDINSON CARREÑO FERNANDEZ, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. FCC-869, que proceda a registrarse en el Registro de Comercializadores – RUCOM, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico No. 0182 del 06 de Febrero del 2019.</p> <p>2.6 PONER EN CONOCIMIENTO, el Concepto Técnico PARB No. 0182 de fecha 06/02/2019.</p>
CONTRATO DE CONCESION	HCE-101	SERGIO AMAYA FERREIRA		27/02/2019	AUTO PARB No. 0250	<p>2.1 Aprobar el Formato Básico Minero -FBM Semestral del año 2018, presentado con una producción en cero (0).</p> <p>2.2 SE ADVIERTE al señor SERGIO AMAYA FERREIRA, titular del Contrato de Concesión No. HCE-101, que mediante Auto PARB-1261 del 14 de octubre de 201, notificado mediante estado No. 00160 de fecha: 21/12/2018, se le recordó al titular minero que no ha dado cumplimiento a la presentación del soporte de pago por concepto de canon superficialario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Exploración por el valor de Treinta y Cuatro Mil Ciento Setenta y Tres Pesos M/Cte. (\$34.173), más interés que se generen desde el 27 de agosto de 2013, hasta la fecha efectiva de pago, la presentación del soporte de pago por concepto de canon superficialario correspondiente a la Primera anualidad de la etapa Construcción y Montaje por el valor de Veintidós Mil Doscientos Ochenta y Nueve Pesos M/Cte. (\$22.289), más interés que se generen desde el 27 de agosto de 2013, la presentación del soporte de pago por concepto de canon superficialario correspondiente a la Segunda anualidad de la etapa Construcción y</p>

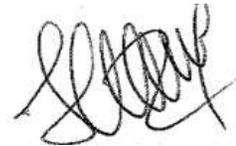
					<p>Montaje por el valor de Nueve Mil Quinientos Veintiséis Pesos M/Cte. (\$9.526), más interés que se generen desde el 27 de agosto de 2013, y se le requirió la presentación de la Póliza minero ambiental, la presentación del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías de los Trimestres I, II y III de 2018 y mediante Auto PARB-0706 del 15 de agosto de 2017, notificado mediante estado No. 000056 de fecha: 23/08/2017 se requirió la presentación del pago de la visita de fiscalización del año 2012, por el valor de Cuatrocientos Cuarenta y Dos Mil Seiscientos Diecisiete Pesos M/Cte. (\$442.617), la presentación del pago de la visita de fiscalización del año 2013, por el valor de Cuatrocientos Cincuenta y Ocho Mil Ciento Cincuenta y Nueve Pesos M/Cte. (\$458.159), mediante Auto PARB-860 del 14 de de 2017, notificado mediante estado No. 00062 de fecha: 19/09/2017 se le requirió la presentación de la licencia ambiental; a la fecha no se ha radicado respuesta a los requerimientos realizados, el cual debía subsanarlos en el término allí establecidos so pena de que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, imponga la sanción a que haya lugar de conformidad a lo establecido en la ley 685 de 2001.</p> <p>REQUERIR bajo apremio de MULTA, al señor SERGIO AMAYA FERREIRA, titular del Contrato de Concesión No. HCE-101, conforme a lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, presente lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Formato Básico Minero –FBM anual 2018, junto con su respectivo plano anexo; documentos que deben ser diligenciados vía WEB en la plataforma SIMINERO, cumpliendo con lo estipulado en la Resolución No. 40558 del 02 de Junio de 2016. • El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al Cuarto (IV) del año 2018. <p>2.3 Finalmente se pone en conocimiento, al señor SERGIO AMAYA FERREIRA, titular del Contrato de Concesión No. HCE-101, del concepto técnico No. 0290 de fecha 28 de Febrero de 2019.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
--	--	--	--	--	---

LICENCIA DE EXPLOTACION	3355	COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES "COMERCOMB LTDA " Y CALIZAS DE COLOMBIA S.A.S.		27/02/2019	AUTO PARB No. 0251	<p>PRIMERO.- REMITIR mediante memorando interno a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación el Concepto Técnico PARB N° 0165 del 01 de Febrero del 2019 y el estudio jurídico contenido en el presente auto de trámite, para elaboración y suscripción de la Minuta del Contrato de Concesión No. 3355, de conformidad con la Resolución No. 319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería y de lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p>SEGUNDO.- REMITIR a mediante memorando interno a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación la Solicitud de Cambio de Razón social de la Sociedad Titular allegado mediante oficio radicado No. 20189040342002 de 06/12/2018</p> <p>TERCERO.- Una vez suscrita la minuta de Contrato de Concesión No. 3355, ordénese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero la inscripción de la misma en el Registro Minero Nacional, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p>CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
-------------------------	------	---	--	------------	--------------------	--

(*) **Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(**) **El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, **01 de marzo de 2019**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Punto de Atención Regional Bucaramanga**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



**HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**